

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
VOTO PARTICULAR
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL**

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES EN RELACIÓN CON EL ACUERDO INE/CG431/2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CIUDAD DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, TLAXCALA, YUCATÁN Y ZACATECAS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “Constitución”), 35, 36, párrafo primero y 39, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14, párrafo 1, fracción b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 26, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presento **VOTO PARTICULAR** respecto punto 1 del orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante “Consejo General” o “Consejo General del INE”) celebrada el 12 de septiembre de 2017, por el que se aprueba la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales (en adelante “OPL”) de las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, identificado con el registro INE/CG431/2017.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia político-electoral. A través de dicha reforma, se creó el

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
VOTO PARTICULAR
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL**

Instituto Nacional Electoral (en adelante “INE” o “Instituto”) y, en consecuencia, se modificó la estructura, atribuciones y objetivos del otrora Instituto Federal Electoral.

A partir de dicha reforma, no sólo se trasladó al INE la facultad de designar a las y los integrantes de quienes encabezarían las autoridades electorales administrativas en el ámbito local, también se modificó su denominación, conformación y atribuciones.

Así, en el artículo 116, Base IV, inciso c) de la Constitución, se estableció respecto de los OPL, entre otras cuestiones, lo siguiente: *i)* deben gozar de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; *ii)* contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; *iii)* el consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del INE, en los términos previstos por la ley; *iv)* los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley y; *v)* los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del INE, por las causas graves que establezca la ley.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante “LGIPE”), en la que se incorporaron las normas correspondientes a la integración de los OPL, los requisitos de elegibilidad que deben cubrir las y los Consejeros, el proceso de su elección y remoción, así como sus atribuciones.

Por su parte, en el artículo transitorio décimo del Decreto, se establece que los nombramientos de los Consejeros Electorales deben hacerse de forma escalonada, en los siguientes términos: *a)* tres Consejeros durarán en su encargo tres años; *b)*

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
VOTO PARTICULAR
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL

tres durarán en su encargo seis años, y c) el Consejero Presidente durará en su encargo siete años.

3. Desde 2014, el Consejo General ha aprobado diversos Acuerdos mediante los cuales ha designado a las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL de las 32 entidades federativas.

4. Asimismo, mediante diversos Acuerdos —INE/CG86/2015, INE/CG28/2017 e INE/CG217/2017¹—, el Consejo General aprobó el Reglamento del INE para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Electorales de los OPL, y diversas modificaciones al mismo. En éste se incluyeron las disposiciones conforme a las cuales se instrumenta el procedimiento para su selección y designación.

5. El 7 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG56/2017, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas². En relación con éste, el Consejo General emitió los diversos Acuerdos³ para regular las etapas de ensayo presencial, valoración curricular y entrevistas, del proceso de designación.

6. Finalmente, el 12 de septiembre de 2017, por mayoría de votos de sus integrantes, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos,

¹ Este último, en acatamiento a las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los recursos de apelación SUP-RAP-89/2017, SUP-RAP-90/2017, SUP-RAP-94/2017 y SUP-RAP-97/2017 acumulados.

² Adicionalmente, el 5 de abril de 2017, se emitió el Acuerdo INE/CG107/2017, a fin de incluir dos vacantes adicionales para los Consejos Generales del Instituto Electoral de la Ciudad de México y del Instituto Electoral de Michoacán, debido al nombramiento de los Consejeros Electorales Dania Paola Ravel Cuevas y Jaime Rivera Velázquez, como Consejeros Electorales del INE.

³ El INE/CG94/2017 y el INE/CG180/2017, del 28 de marzo y 24 de mayo de 2017, respectivamente.

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
VOTO PARTICULAR
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL**

Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La reforma política de 1977, la creación del Instituto Federal Electoral en 1990, la reforma de 1996 y la de 2007-2008 representan importantes antecedentes que han dado respuestas a la complejidad política de nuestro país. Tras éstas, la reforma de 2014 debe también ser vista como un capítulo importante dentro de esta historia de modificaciones en la legislación electoral.

Si bien la creación del INE y el nuevo modelo electoral mexicano se enmarcó en un debate en torno al federalismo, un análisis sobre el mismo no puede obviar que la reforma tiene como uno de sus puntos de partida, el reconocimiento de las carencias y deficiencias democráticas que existían —y aún persisten— en México; particularmente, en el plano de las elecciones locales.

A modo de ejemplo, vale la pena mencionar algunas de las prácticas que se habían advertido en distintas entidades durante los años previos a la reforma, y que en alguna medida dieron origen a la misma: *i)* reducciones arbitrarias a la duración de las campañas; *ii)* reglas o prácticas que imponían límites y dificultades a la constitución de coaliciones electorales, candidaturas comunes y alianzas; *iii)* el diseño de distritos locales a partir de criterios políticos; *iv)* una gran dilación en la resolución de denuncias durante el proceso electoral, acompañada de criterios discrecionales en las resoluciones, dependiendo del partido y del candidato involucrados; e incluso, *v)* la creación de requisitos “a modo” para adversarios en diversos puestos de elección.

Ante prácticas como las referidas, en la reforma constitucional y legal de 2014, entre otras cuestiones, se incorporaron: *i)* parámetros mínimos y máximos de duración de las campañas no solo a nivel federal, sino ahora también a nivel local; *ii)* las figuras de coaliciones no sólo totales y parciales, sino también, flexibles y se posibilitaron las candidaturas comunes —y otro tipo de alianzas partidistas— a nivel local; y *iii)*

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
VOTO PARTICULAR
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL**

reglas mínimas uniformes para la tramitación de procedimientos sancionadores. Asimismo se dotó al INE de atribuciones para determinar la geografía electoral, tanto a nivel federal como local, y se trasladaron a la autoridad electoral nacional diversas atribuciones directamente relacionadas con la organización de las elecciones locales.

Así, aunque la reforma constitucional y la legislación secundaria contienen insuficiencias evidentes y decisiones que en algunos casos no comparto, no deben desconocerse, desde una perspectiva integral, sus virtudes y los avances que en ella se incluyen. En particular, al establecer mecanismos que posibilitan: *i)* una mejora en las condiciones de legalidad, certidumbre, equidad y transparencia de los procesos electorales locales —a partir de, entre otras, el establecimiento de mecanismos que buscan prevenir la intromisión de otros Poderes en la conformación de los órganos de dirección de los organismos locales en materia electoral—; *ii)* el ejercicio de atribuciones —por parte del INE— para homogeneizar las reglas básicas de organización de todos los procesos electorales que se celebran en el territorio nacional; y *iii)* una mejora en las condiciones para la fiscalización de los recursos tanto de los partidos políticos como de los candidatos independientes.

En relación con lo anterior, si bien reconozco las posibilidades que la reforma de 2014 ofreció, estoy convencida que su concreción depende, en gran medida, de las decisiones que desde el máximo órgano de dirección del INE se adopten. Pues no podemos ignorar que las normas secundarias —a través de las cuales habrían de cristalizarse los objetivos primordiales de la reforma constitucional— dejaron un conjunto de vacíos e indefiniciones que han debido ser llenados por la autoridad electoral nacional, a partir de las atribuciones específicas que nos fueron conferidas con este propósito.

Más allá de las claras y evidentes insuficiencias del modelo vigente, el mensaje legislativo fue absolutamente claro, **se buscó que** este Instituto, a través de **las Consejeras y Consejeros que integramos su órgano máximo de dirección,**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
VOTO PARTICULAR
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL**

asumiéramos la conducción nacional de la materia electoral. No podemos obviar que para el ejercicio de esa función, **nos resulta exigible** —a todas y todos quienes integramos el Consejo General del INE—, **tener conciencia de que la distribución de competencias y determinación de facultades arrojadas por la reforma partió del reconocimiento tanto de la fortaleza de esta Institución y la confianza en ella, como de un contexto político y social caracterizado por el constante y legítimo cuestionamiento a las autoridades electorales locales y su actuación.**

En este contexto, es mi convicción que, **la decisión de la mayoría de las y los integrantes de este Consejo General, en cuanto a la designación de quienes habrán de integrarse a los máximos órganos de dirección de los OPL, por segunda ocasión y después de tres años en que se llevaron a cabo las primeras designaciones, no estuvo a la altura de la responsabilidad que la reforma nos confirió.**

SEGUNDO. Tal como se ha expuesto, la Reforma Político-Electoral de 2014 trajo aparejados grandes retos institucionales, debido a que dotó a este Instituto de diversas atribuciones —distintas y adicionales a aquéllas con las que contaba el IFE— y con ello, nuevas responsabilidades. Lo he insistido, la integración de los OPL representa uno de los efectos más importantes de la reforma, porque la designación recae ahora en la autoridad electoral nacional, y no como acontecía en el pasado, en los congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Así, se trata de uno de los mayores retos y desafíos políticos encomendados a esta nueva Institución.

A manera de recordar los antecedentes de mi postura cuando se dieron las primeras designaciones, debo enfatizar que el cambio en la sede de la designación de quienes dirigen los OPL, buscó impedir la influencia que, contraria a la autonomía, los gobernadores y los poderes públicos locales ejercían en la designación de

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
VOTO PARTICULAR
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL**

personas cuya independencia y actuación imparcial, habían sido puestos en entredicho reiteradamente en los últimos años.

Se trataba de contribuir al fortalecimiento de nuestra democracia, apostando por la ciudadanización de los órganos electorales a nivel local, por excluir el reparto de cuotas y garantizar la independencia de las Consejeras y los Consejeros designados. Ello, a partir del reconocimiento en torno a la ausencia en la división de poderes y de contrapesos políticos que aún vivimos en muchas de las entidades de nuestro país.

El objeto de dotar a este Consejo General de esa atribución era precisamente garantizar —a través de nombramientos imparciales, alejados de prácticas tan cuestionadas durante años— el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral y la tutela de los derechos político-electorales.

Así, la facultad de nombramiento de las Consejeras y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y Consejeros Electorales está en la base, en el centro, de la reforma político-electoral que edificó al Instituto Nacional Electoral y, al mismo tiempo, representaba el reconocimiento y la apuesta político legislativa por lograr una mejoría en las condiciones de competencia política de las entidades de la república, así como en el sistema electoral mismo.

Sin lugar a duda, las mejoras en los procesos electorales locales dependería, en gran medida, de una adecuada selección de autoridades locales que garantizaran la independencia y profesionalismo en sus máximos órganos de dirección, pues a ellos corresponde la instrumentación de esta nueva institucionalidad a nivel local.

En este sentido, a partir de las experiencias en las designaciones efectuadas desde 2014 —de los errores y los aciertos en las mismas—, las Consejeras y los Consejeros Electorales del INE teníamos ante nosotros la oportunidad de renovar y fortalecer estos órganos a través de la selección de personas independientes, comprometidas con los valores democráticos, no solo de palabra, sino en su

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
VOTO PARTICULAR
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL

desempeño, en las funciones que han ejercido, así como en la toma de decisiones y actividades que han desarrollado, ya sea en el sector público o privado.

Para ello, correspondía a esta autoridad analizar de manera exhaustiva los perfiles, historias y trayectorias de quienes habían pasado a la entrevista, y aprovechar esa etapa para allegarnos de información que nos permitiera tener mayores elementos y confirmar, quiénes evidenciaban —en lo particular—, la formación, trayectoria, independencia y autonomía que se requieren para asumir una responsabilidad de Estado. Asimismo, saber cuáles elementos en su conjunto, favorecían la integración de órganos colegiados que —junto con quienes hoy desempeñan esa función— podían garantizar en su actuar, el compromiso por ejercer una función apegada a los principios rectores y a los valores democráticos.

Si bien estoy convencida que dentro de las propuestas de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL que fueron sometidas a consideración de este Consejo General, se incluyeron hombres y mujeres idóneas y comprometidas con la función para la que serán designadas; en su conjunto —en un análisis integral de la conformación de cada uno de los Consejos—, las propuestas distan mucho de ser lo que la Reforma Político-Electoral buscó.

En este sentido, es mi convicción que para las designaciones se requería valorar —de forma particular— cada uno de los perfiles, a partir no solo del contenido de una trayectoria más o menos extensa en el ámbito electoral, sino de un desarrollo personal y profesional apegado a los valores democráticos, a un modelo de contrapesos —como el que orientó la conformación del IFE a partir de 1996— entre los profesionales electorales, y quienes desde los máximos órganos de dirección deben garantizar que el trabajo electoral se dé en el marco de la equidad y de los principios rectores.

A partir de este análisis, la determinación de las y los Consejeros debía sustentarse en la contribución que cada uno y cada una podría ofrecer, para la mejor conformación conjunta del respectivo Consejo en cada entidad. Este ejercicio también requería de una reflexión y análisis en torno a las Consejeras y Consejeros

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
VOTO PARTICULAR
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL**

Electorales que permanecían en su cargo y que hoy forman parte del órgano superior de dirección de los OPL.

Ello significaba tomar en cuenta las experiencias y aportaciones no solo de quienes serían designados, sino de las y los que hoy se encuentran en funciones. Un análisis integral de la decisión adoptada por la mayoría de las y los integrantes del Consejo General permite advertir que, lejos de garantizar la integración de órganos multidisciplinarios, alejados de los intereses partidistas, se está apostando por órganos conformados en una gran mayoría por personas especializadas en conocimientos técnico-jurídicos en la materia electoral, que si bien son necesarios, no es el único elemento —ni el más relevante— que se requiere para ejercer el cargo. Asimismo, se incluyeron perfiles que, según se desprende tanto de su trayectoria, como de los señalamientos que se encuentran en el espacio público, enfrentan cuestionamientos en su actuar, previo incluso a integrar los órganos electorales.

Estoy convencida que ni una, ni otra, abonan al fortalecimiento de los órganos electorales, sino por el contario, los debilitan, sobre todo ante el cuestionamiento público que las autoridades electorales vivimos actualmente, en un contexto de gran descrédito hacia las instituciones y “lo público” en general, que deriva en que el mayor reto que enfrenten quienes han sido designados como Consejeras y Consejeros no se ubique en sus conocimientos técnico-jurídicos u operativos, sino en la necesidad de generar confianza en su actuar.

Así, las Consejeras y Consejeros Electorales designados no sólo enfrentarán las presiones y tensiones inherentes al ejercicio de la función electoral, también estarán sujetos a un contexto de exigencia para transparentar sus decisiones, transparentar el uso de los recursos públicos, así como el de garantizar la equidad y la certeza en la competencia electoral ante un legítimo reclamo de la ciudadanía, ante la evidencia del uso de recursos públicos y privados, pretendiendo influir en las contiendas electorales.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
VOTO PARTICULAR
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL

Por ello, estoy convencida que con las designaciones que aprobó la mayoría de este Consejo General, una vez más el máximo órgano de dirección queda a deberle a la ciudadanía, es mi convicción que debimos privilegiar en todo momento, la conformación de OPL que cuenten con ciudadanas y ciudadanos cuyo perfil y trayectoria profesional y de vida posea, más que una especialización en conocimientos técnico jurídicos en la materia electoral —lo cual se garantiza con el fortalecimiento de las áreas ejecutivas de tales Organismos—, una apuesta por el avance democrático en nuestro país, a partir de la defensa de los derechos humanos en los distintos ámbitos en los que se han desarrollado.

Las oportunidades que hemos tenido como órgano nacional al designar a las y los Consejeros Electorales, han sido, en parte, espacios para combatir la tan debilitada credibilidad de este Instituto y del sistema electoral en su conjunto, y de favorecer de manera real y concreta la vida democrática de nuestras instituciones. Con ello habríamos contribuido no solo al fortalecimiento de los procesos electorales locales, en el fondo, habríamos abonado a la construcción de instituciones cercanas a la ciudadanía y a sus necesidades, en el marco de un anhelo democrático.

El reto sin duda ha sido mayúsculo: construir órganos colegiados alejados del control de los poderes de los partidos políticos y capaces de tomar decisiones a partir del contexto específico —de entender las necesidades propias de cada entidad y por ende de cada organismo en el marco de los principios rectores—, de ahí que la interdisciplinariedad de profesiones, perfiles, experiencias y trayectorias resultan un elemento fundamental y esto no lo encontramos, ni en las propuestas aprobadas, ni en la conformación de los órganos colegiados que resultaron de su designación.

En relación con lo anterior, estoy convencida que los mayores avances democráticos que ha vivido este país encuentran su origen en los contextos de exigencia que se fueron impulsando desde la sociedad civil, a partir de ciudadanas y ciudadanos que, desde distintos espacios y con visiones diversas, incansablemente han pugnado y luchado por el reconocimiento de los derechos políticos y han vigilado su efectivo respeto y garantía.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
VOTO PARTICULAR
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL

Es por ello que los integrantes de los máximos órganos de dirección de los OPL deben reflejar, colegiadamente, el conjunto de visiones, proyectos y trayectorias que han servido como referencia para la construcción de nuestro sistema electoral, y han sido el punto de partida de nuestra naciente democracia. No se requieren instituciones integradas mayoritariamente por perfiles burocratizados, de trabajadores de gobierno o solo provenientes de las instituciones electorales, sino perfiles distintos, que en su conjunto, logren reflejar de mejor forma las visiones de distintos grupos de la sociedad.

TERCERO. Otro motivo que me impidió acompañar el proyecto sometido a consideración del Consejo General, se debe a que considero que el análisis y la reflexión del que debimos partir, no se presentó en la construcción de la propuesta formulada por la Comisión de Vinculación con los OPL. Un gran número de cambios que se fueron haciendo a las listas que finalmente se presentaron, no partieron de reflexiones conjuntas respecto de las fortalezas y debilidades de las y los aspirantes, así como de las y los Consejeros Electorales que hoy integran esos Organismos.

Si bien el esquema de discusión entre las y los Consejeros inició con una propuesta de diálogo, las razones que motivaron la inclusión o exclusión de determinados aspirantes derivaron de argumentos basados en “mayorías” o “vetos”; los criterios de selección difirieron de una entidad a otra, pues mientras que en unos casos los vínculos laborales previos tuvieron un peso determinante para descartar una propuesta, relaciones personales y profesionales similares fueron irrelevantes en la incorporación de otras. Posteriormente, se efectuaron cambios a las propuestas originales sin que se acompañaran de algún planteamiento específico, más allá del “diálogo con las fuerzas partidistas”, y sin importar los vínculos o señalamientos públicos que pesaban contra ellas y ellos. Estoy convencida que este método nos alejó de los propósitos buscados por la reforma, y además no permite identificar un proceso integral y transparente en la definición y propuestas de los perfiles que fueron presentados y después aprobados por la mayoría de las y los Consejeros Electorales.

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
VOTO PARTICULAR
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL**

La ausencia de un diálogo abierto y transparente se evidencia incluso con la decisión de no someter a discusión la propuesta de designación de las Consejeras y Consejeros Electorales entidad por entidad y, por el contrario, someter la propuesta de todos los nombramientos de forma conjunta, limitando la posibilidad de una discusión específica respecto a casos concretos, a las necesidades específicas de cada una de las entidades y sus respectivos órganos colegiados.

Estoy convencida que esto nuevamente refleja un retroceso institucional, dado que lo mismo ocurrió en las designaciones efectuadas en 2014 —presentando en esa ocasión, una fuerte discusión en el Consejo General, no sólo respecto de las y los aspirantes propuestos, sino en relación con el método fijado para su deliberación—. Si bien para la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de 2015, hubo un avance, puesto que se llevó a cabo una deliberación que permitió entrar a la discusión de cada una de las propuestas por entidad, en esta ocasión, dimos un paso atrás.

En mi opinión, esta decisión es grave, debido a que la base de la democracia se encuentra precisamente en los procesos deliberativos, porque es a partir de éstos no solo que la ciudadanía conoce las decisiones adoptadas por las instituciones, sino porque a las y los servidores públicos nos permite, y obliga, a rendir cuentas y explicar nuestras decisiones.

Sin debates públicos y abiertos —más aún, respecto de decisiones tan trascendentes—, el INE da la espalda a los reclamos de la ciudadanía, y a la oferta institucional —contenida en la *ENCCÍVICA*— para que las ciudadanas y los ciudadanos se acerquen a las instituciones, en un contexto de diálogo, exigencia y verdad.

Al respecto, me es fundamental señalar que quienes formamos parte del Consejo General con derecho voto debemos, en todo momento, tener presente que el ejercicio de nuestra función tiene una repercusión en la vida política y social de este país, y está intrínsecamente ligado a una responsabilidad de Estado, que de forma ineludible debe ejercerse desde la perspectiva de la rendición de cuentas a la

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
VOTO PARTICULAR
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL

ciudadanía, ligada al cumplimiento de los principios de transparencia y máxima publicidad, lo que implica que inexcusablemente debemos exponer y explicar las razones en las que basamos nuestras decisiones.

No podemos olvidar que cada una de las decisiones que se adoptan al interior de ese Consejo General, inciden en los procesos democráticos —como práctica cotidiana—, y en la confianza de la ciudadanía en las instituciones, que es cada día más urgente y necesaria en este país.

A esto, se suma una cuestión fundamental: las decisiones que adopta esta autoridad inciden en el respeto, ejercicio y garantía de los derechos fundamentales de las mexicanas y los mexicanos consagrados en nuestra Constitución, en términos de lo previsto en el artículo 1° constitucional, pues es a partir del ejercicio de la función electoral que se da cauce a los mecanismos previstos en el sistema electoral mexicano para garantizar los derechos político-electorales, cuyo ejercicio resulta indispensable para legitimar la toma de decisiones en distintas esferas del espacio público.

De ahí, que la decisión de la integración de los OPL ameritaba no sólo la mayor de las reflexiones, sino, un profundo proceso deliberativo. Las ciudadanas y los ciudadanos tienen el derecho a escuchar los motivos y razones que sustentan las determinaciones de esta autoridad; estoy convencida que actuar en contrario, representa un riesgo para la legitimidad y credibilidad de este Instituto y genera mayores cuestionamientos y suspicacias respecto de las decisiones que esta autoridad toma.

Estoy cierta que la medida respecto de limitar el debate y la reflexión en torno a una decisión cuya trascendencia para la vida pública del país es evidente, resulta grave e injustificable a la luz de los argumentos que he expuesto. La facultad que fue conferida a este Instituto, atendió a una preocupación legítima de la ciudadanía respecto del actuar de las autoridades locales; en este contexto, la designación de las y los Consejeros debía ser producto de un debate público del mayor nivel.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
VOTO PARTICULAR
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL

Son los argumentos y no la ausencia de debate lo que legitima a un órgano colegiado. Estamos obligados a rendir cuentas de nuestro actuar tanto en lo individual como a nivel institucional.

Es debido a lo anteriormente expuesto, que —como lo he señalado— reconociendo profundamente el perfil y trayectoria de varias de las personas que serán designadas, preciso que en su conjunto, no acompañe la decisión de la mayoría de este Consejo General.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución; 35, 36, párrafo primero y 39, párrafo 2 de la LGIPE, 13, párrafo 1, fracción b) del Reglamento Interior del INE y 26, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, presento VOTO PARTICULAR, respecto punto 1 del orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de septiembre de 2017, por el que se aprueba la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles
Consejera Electoral